



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 408-2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, 13 DIC 2022

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -**

Expediente N° : PAS-045-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : EDGAR ARQUE QUISPE.
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 04 de octubre del 2022; que contiene el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN** del Exp. PAS-45-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 08 de abril del 2022, en el centro poblado menor "El Triunfo", personal policial intervino al señor EDGAR ARQUE QUISPE el mismo que conducía el vehículo menor trimóvil de placa N°0012-8X, constatándose en la parte posterior transportaba producto forestal maderable aparentemente de la especie ishpinguillo, con una cantidad de 06 piezas con un volumen de 450 pies tablares, el mismo que no contaba con la documentación alguno que ampare su procedencia legal.
2. Que, con **ACTA DE INCAUTACION DE PRODUCTO FORESTAL** de fecha 08 de abril del 2022, en el centro poblado menor del Triunfo, se procede en realizar la incautación de 06 piezas de madera de al parecer especie ishpinguillo, sujetos a verificación y cubicación por la autoridad competente.
3. Que, con **ACTA DE VERIFICACION Y CUBICACION** de fecha 22 de abril del 2022, en las instalaciones de la GRFFS, se procedió con la diligencia teniendo el siguiente resultado: especie forestal huayruro de 06 piezas correspondiente a un volumen de 0.48 m3, el mismo que se encuentra en buen estado.
4. Que, con **INFORME PERICIAL N°39-2022-OP-LDPSDMDD-EFOMA/PF** de fecha 11 de abril del 2022, se tiene como resultado a la especie *Hymenelobium* sp de nombre común Huayruro negro, pashaco huayruro, pashaco ishpinguillo.
5. Que, se tiene **INFORME TÉCNICO N°104-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 17 de marzo del 2022, emitido por la Ing. Melissa Caro Apaza, del cual se tiene entre otros la siguiente recomendación: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991, porque habría cometido infracción administrativa a la legislación forestal y de fauna silvestre, en su numeral "22"



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

y "24", ello descrito en el ANEXO 1º del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

6. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°043-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 15 de agosto del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "22" y "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°100-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI** de fecha 15 de agosto del 2022, con el que se pone de conocimiento a **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°043-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, en fecha 15/08/2022.

8. Que, se tiene descargo mediante **EXP. N°9656** de fecha 25 de agosto del 2022, del administrado **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991, del cual se tiene lo siguiente: **"... mi persona ha tomado la decisión de acogerme a las sanciones que imponga la autoridad competente..."**

9. Que, se tiene **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 04 de octubre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto lo siguiente: **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991, con domicilio en Jr. Junín Mz.C lote 19 – Puerto Maldonado, **por haber cometido infracción** tipificada en los **numerales "22" y "24"** del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; con una multa de 0.247 (Unidad Impositiva Tributaria) para el año 2022.**

10. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°132-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI** de fecha 04 de octubre del 2022, se le pone de conocimiento el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** al administrado **EDGAR ARQUE QUISPE** en fecha 22 de noviembre del 2022.

11. Que, se tiene sumilla de **Exp. N°15425** de fecha 22 de noviembre del 2022, el descargo presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** por el administrado **EDGAR ARQUE QUISPE.**

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

12. Que, según el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H. - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

13. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

14. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.

16. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"j) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"; "k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.

17. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora)** en los procedimientos administradores sancionadores **estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora)** **estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

18. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre; y a través de **su Autoridad Sancionadora** es competente en imponer

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)"'. Énfasis Agregado.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

multas y/o medidas correctivas de ser el caso y dar fin al procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

19. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

Que, en fecha 08 de abril del 2022 (**Acta de Intervención Policial**), en el centro poblado menor "El Triunfo", personal policial intervino al **señor EDGAR ARQUE QUISPE** el mismo que conducía el vehículo menor trimóvil de placa N°0012-8X, constatándose en la parte posterior transportaba producto forestal maderable aparentemente de la especie ishpinguillo, con una cantidad de 06 piezas con un volumen de 450 pies tablares, el mismo que no contaba con la documentación alguno que ampare su procedencia legal.

21. Asimismo, en fecha 22 de abril del 2022, se realiza la verificación y cubicación del producto forestal maderable, teniendo el siguiente resultado: especie forestal huayruro de 06 piezas correspondiente a un volumen de 0.48 m3, el mismo que se encuentra en buen estado.

22. Así también, mediante el **INFORME PERICIAL N°39-2022-OP-LDPSDMDD-EFOMA/PF** de fecha 11 de abril del 2022, se tiene como resultado a la especie *Hymenelobium* sp de nombre común Huayruro negro, pashaco huayruro, pashaco ishpinguillo.

23. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre – Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N°27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha de 04 de octubre del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991; ha cometido infracción tipificada en el **NUMERAL "22"** ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O **POSEER** ESPECIMENES, **PRODUCTOS** O SUB PRODUCTOS **FORESTALES**, **EXTRAIDOS SIN AUTORIZACION**, y el **NUMERAL "24"** **TRANSPORTAR** ESPECÍMENES, **PRODUCTOS** O SUBPRODUCTOS **FORESTALES**, **SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; consideradas infracciones **muy graves**, la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**."

24. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", el cual en su numeral 7.2.1 "El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos".





Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

25. De lo antes expuesto, **se tiene el descargo** presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 04 de octubre del 2022, por parte del administrado **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991, con **EXP. N°15425** de fecha 22 de noviembre del 2022, del cual se tiene lo siguiente: **"...asimismo pido que se agilice los trámites administrativos para realizar el pago de la multa correspondiente y poder recuperar cuanto antes mi herramienta de trabajo (carguero)..."**

26. Asimismo, **artículo 126** de la **Ley N°29763**, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1319, señala que **"toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito"**.

27. En esta misma línea, el **artículo 168** del **Reglamento para la Gestión Forestal**, afirma: **"Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión² y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos..."**.

28. Por su parte, el **artículo 124** de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1319, señala sobre que **"la guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.**

Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.

La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.

El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transportes.

29. En concordancia, con el **artículo 124** de la ley N°29763, el SERFOR, mediante la **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N°122-2015-SERFOR-DE**, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: **"los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre**

² Para el caso de las **especies exóticas introducidas y registradas**. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. **Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización".**

30. Por otro lado, el numeral 16, del anexo del Decreto Supremo N°011-2016-MINAGRI, establece las **Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre**, mencionando lo siguiente:

16.1 **El conductor** y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, **tienen la obligación de verificar** desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

- La existencia de la Guía de Transporte Forestal** o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, **la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos.**
- Que el centro de transformación primaria desde donde se realiza el embarque coincida con el que se indica en la guía de transporte.
- (...) En caso el producto forestal sea de transformación primaria y se encuentre agrupado en paquetes, se debe verificar que la cantidad de dichos paquetes coincidan con lo indicado en la guía de transporte.

31. Que, asimismo el numeral 16.2, del anexo del Decreto Supremo N°011-2016-MINAGRI, establece que ***el incumplimiento de las obligaciones indicadas en el numeral precedente genera responsabilidad del conductor y transportista, pudiendo ser objeto de sanción prevista en la legislación forestal o de fauna silvestre***, en ese mismo sentido el numeral 16.3 señala que ***sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal del conductor y transportista, la autoridad competente investiga, evalúa y determina a través de los procedimientos administrativos correspondientes, la responsabilidad de los sujetos vinculados a la extracción, transformación, posesión, adquisición y/o comercialización del producto obtenido ilegalmente.***

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

32. Al respecto del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991, ha cometido infracción al numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAIDOS SIN AUTORIZACION, EL CUAL ES CONSIDERADO COMO INFRACCION MUY GRAVE.**
33. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991, ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**, EL CUAL ES CONSIDERADO COMO INFRACCION MUY GRAVE.

34. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 08 de abril del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 04 de octubre del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada **NUMERAL "22" y el NUMERAL "24"** del anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.

35. Se imputa a **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991, el poseer productos forestales extraídos sin autorización, se tiene la acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales, señalados en el artículo N°168 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**, se ha demostrado como poseedor del producto forestal maderable intervenido, NO ha cumplido con la obligación antes descrita, pues el producto forestal maderable intervenido (especie forestal *Hymenolobium* sp de nombre común huayruro negro, pashaco huayruro, pashaco ishpinguillo, de 06 piezas con un volumen de 204 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para acreditar la legalidad al momento de la intervención, en fecha 08 de abril del 2022.

36. Se imputa a **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991, el transportar productos forestales sin portar con los documentos que amparen su movilización, conforme lo establecido en las obligaciones del transportista, señalados en el artículo N°016 del anexo del **Decreto Supremo N°011-2016-MINAGRI**, se ha demostrado como conductor del vehículo intervenido, NO ha cumplido con la obligación antes descrita, pues el producto forestal maderable intervenido (especie forestal *Hymenolobium* sp de nombre común huayruro negro, pashaco huayruro, pashaco ishpinguillo, de 06 piezas con un volumen de 204 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para amparar su movilización al momento de la intervención, en fecha 08 de abril del 2022.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACITOR.

37. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991, **ha cometido infracción al numeral "22" y el numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**.
38. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 08 de abril del 2022, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el administrado **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991, el poseer productos forestales extraídos sin autorización, conforme lo establecido en la acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales, señalados en el artículo N°168 del Reglamento para la Gestión Forestal



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

aprobado por **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**, se ha demostrado como poseedor del producto forestal maderable intervenido, **NO ha cumplido con la obligación antes descrita**, pues el producto forestal maderable intervenido (especie forestal *Hymenolobium* sp de nombre común huayruro negro, pashaco huayruro, pashaco ishpinguillo, de 06 piezas con un volumen de 204 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para acreditar la legalidad al momento de la intervención; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, como consecuencia recae la responsabilidad administrativa al administrado **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991.

En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 08 de abril del 2022, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el administrado **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991, **el transportar productos forestales sin portar con los documentos que amparen su movilización**, conforme lo establecido en las obligaciones del transportista, señalados en el Artículo N° 016 del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, se ha demostrado como conductor del vehículo intervenido, **NO ha cumplido con la obligación antes descrita**, pues el producto forestal maderable intervenido (especie forestal *Hymenolobium* sp de nombre común huayruro negro, pashaco huayruro, pashaco ishpinguillo, de 06 piezas con un volumen de 204 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para amparar su movilización al momento de la intervención; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, como consecuencia recae la responsabilidad administrativa al administrado **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991.

40. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N°008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

41. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: "**8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma**"; y así mismo "**8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) b. Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT por la comisión de una infracción grave**"; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora. Por lo tanto, para las **infracciones graves** cometidas por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción** administrativa de **multa**.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

42. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

43. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **8.4) iniciando un procedimiento administrativo sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. La multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.**

44. Que, conforme al desarrollo de los criterios y metodologías de los lineamientos precitados, al administrado **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991; le correspondería una multa **de 0.247% de la UIT** para el presente año 2022.

45. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT".

G) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

46. Las medidas complementarias se disponen en la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción impuesta; conforme lo establece el numeral 7.8.1 y 7.8.2 del artículo 7.8 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, y asimismo en concordancia, con el **"Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre"** aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 9 que dicta medidas complementarias a la sanción; se determina los siguientes:

Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde aprobar el **decomiso del producto forestal** - consistente en **la especie forestal *Hymenolobium* sp de nombre común huayru negro, pashaco huayru, pashaco ishpinguillo, de 06 piezas con un volumen de 204 pies tablares**, ubicado en las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS); conforme a lo establecido en los **literales a.1 y a.3** del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

47. Ahora bien, conforme al numeral 7.10.1 del artículo 7.10 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

sancionador", y asimismo en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217 con el TUO de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; es potestad del administrado invocar el artículo 120° del precepto antes mencionado, frente a un acto administrativo por medio de la presentación de los **recursos administrativos**³.

48. Finalmente, lo dispuesto en el "Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre" aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 18^o menciona: **El SERFOR conduce el Registro Nacional de Infractores, el cual contiene la información vinculada a las sanciones, medidas complementarias y correctivas, que tengan calidad de firmes o consentidas. Dicho Registro debe ser consultado obligatoriamente por las autoridades administrativas sancionadoras competentes para determinar la sanción a imponerse en las posteriores infracciones que puedan cometer los sancionados, así como para el otorgamiento de títulos habilitantes u otros actos administrativos. Las ARFFS, el OSINFOR y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado – SERNANP, en merito a su potestad sancionadora, conforme corresponda, llevan un registro de infractores en el ámbito de su respectiva competencia, información que debe remitirse de manera permanente y oportuna al SERFOR para su consolidación en el Registro Nacional de Infractores y publicación en el Portal Institucional de este.** La información sobre las sanciones, medidas complementarias y correctivas, de ser el caso, queda automáticamente eliminada del Registro Nacional de Infractores luego de transcurridos cinco (5) años, contados desde su publicación. (...)

49. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N°29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

³ Artículo 218. Recursos administrativos.

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración.

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. - TUO de la Ley N°27444.

⁴ Artículo 18. Registro Nacional de Infractores – D.S. N°007-2021-MIDAGRI.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SE RESUELVE:

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991, con domicilio en Jr. Junín Mz. C lote 19 – Puerto Maldonado – Madre de Dios; por haber cometido infracción tipificada en el **numeral "22" (POSEER PRODUCTO FORESTAL EXTRAÍDO SIN AUTORIZACIÓN) y numeral "24" (TRANSPORTAR PRODUCTO FORESTAL SIN PORTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN)** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, con una MULTA de 0.247% de la UIT** para el presente año 2022, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, considerada cada infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando **los beneficios del pronto pago** de la multa que se refiere el **numeral 8.5** del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.

Descuento del (25%) al monto de la multa, siendo a pagar la multa de 0.185% de la UIT para el presente año 2022, si el infractor realiza el pago sin exceder los quince días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efective el pago de la multa **0.247% de la UIT** para el presente año 2022.

Artículo 2.-LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL, DE LA INMOVILIZACIÓN del vehículo menor (trimóvil), marca JIAPENG, con placa de rodaje N°0012-8X; ubicado en las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS); previo cumplimiento al artículo 1 de la presente.

Artículo 3.-APROBAR EL DECOMISO, del producto forestal intervenido consistente en la especie forestal *Hymenolobium* sp de nombre común huayruro negro, pashaco huayruro, pashaco ishpinguillo, de 06 piezas con un volumen de 204 pies tablares, ubicado en las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS).

Artículo 4.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCION** al administrado **EDGAR ARQUE QUISPE** identificado con DNI N°47856991.

Artículo 5.-DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 6.-EXHORTAR a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que incluya la presente Resolución Gerencial Regional en el registro de infractores de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS, para posteriormente se remita al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, para su consolidación en el Registro Nacional de Infractores y su publicación en el Portal Institucional de éste.

Artículo 7.-DAR CUENTA la presente Resolución Gerencial Regional al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibí Conforme
DNI 47856991
Hora 4:15 PM
Fecha 25-01-2023



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°085-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-045-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI

Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.

Destinatario : EDGAR ARQUE QUISPE.

Domicilio destinatario : Jr. Junín Mz. C lote 19 – Puerto Maldonado.

Fecha de Emisión : (29/11/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GOREMAD-GRFFS
- b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

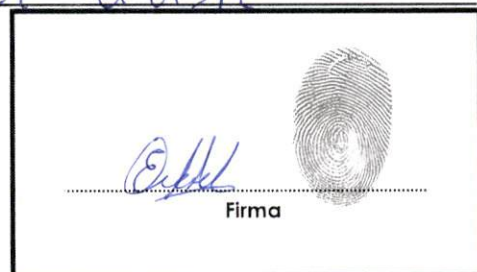
Nombres y Apellidos : Edgar Arque Quispe

Documento de Identidad : 47866991

Vínculo con Destinatario :

- Administrado ☒
- Familiar (especificar) ☐
- Otro (especificar) ☐

Fecha : 25/01/23 Hora : 16:20



OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : Katuska Sanchez A.
DNI Notificador : 45442391